



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
9 de julio de 2026

Español
Original: inglés

Período extraordinario de sesiones sobre un procedimiento disciplinario relativo a un funcionario elegido

Nueva York, 24 de julio de 2026

Lista anotada de los temas incluidos en el programa provisional

Nota de la Secretaría

La presente lista anotada de los temas incluidos en el programa provisional del período extraordinario de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre un procedimiento disciplinario relativo a un funcionario elegido (ICC-ASP/S-2/1) ha sido preparada para facilitar a la Asamblea el examen de las cuestiones sometidas a su consideración durante dicho período extraordinario de sesiones, que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, el viernes 24 de julio de 2026, a las 10.00 horas. El estado de la documentación a que se hace referencia en el presente documento está actualizado al 9 de julio de 2026.

1. Apertura del período de sesiones por la Presidencia

En su decimoquinta sesión, celebrada el 8 de junio de 2026, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes decidió, de conformidad con la regla 8 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes, convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea para que esta examinara un procedimiento disciplinario relativo a un funcionario elegido. En su decimosexta sesión, celebrada el 17 de junio de 2026, la Mesa decidió que el período extraordinario de sesiones se celebraría el 24 de julio de 2026 en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York.

2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación

De conformidad con la regla 43 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes, inmediatamente después de la apertura de la primera sesión plenaria e inmediatamente antes de la clausura de la última sesión plenaria, la Presidencia invitará a los representantes a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación.

3. Aprobación del programa

Las reglas 14 a 22 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes relativas al programa son aplicables a los períodos extraordinarios de sesiones. El programa provisional del período extraordinario de sesiones fue publicado el 30 de junio de 2026. Conforme a lo dispuesto en la regla 15 del Reglamento, el único tema sustantivo incluido en el programa provisional del período de sesiones es el procedimiento disciplinario relativo a un funcionario elegido. De conformidad con la regla 19 del Reglamento, el programa será sometido a la aprobación de la Asamblea tan pronto como sea posible después de la apertura del período de sesiones.

Documentación

Programa provisional (ICC-ASP/S-2/1)

4. Estados en mora

De conformidad con el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma, “El Estado Parte que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras a los gastos de la Corte no tendrá voto en la Asamblea ni en la Mesa cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea podrá, sin embargo, permitir que dicho Estado vote en ella y en la Mesa si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Parte.”

En su vigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea aprobó la resolución ICC-ASP/24/Res.3 sobre el procedimiento y los criterios para el levantamiento de la suspensión del derecho de voto, incluido, en su anexo, un calendario indicativo para el examen de las solicitudes de dispensa correspondientes a los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea.

La Asamblea examinará toda solicitud de dispensa presentada por los Estados Partes comprendidos en las disposiciones del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma, teniendo en cuenta las recomendaciones que, en su caso, formule la Mesa.

5. Credenciales de los representantes de los Estados en el período extraordinario de sesiones

a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes

La regla 25 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes dispone que al comienzo de cada período de sesiones se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes. Dicha Comisión estará integrada por representantes de nueve Estados Partes, que serán nombrados por la Asamblea a propuesta de la Presidencia.

b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

La representación de los Estados y las credenciales se rigen por las reglas 23 a 28 del Reglamento. De conformidad con la regla 24, las credenciales de los representantes de los Estados Partes, así como los nombres de los representantes suplentes y de los asesores, serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno, por el Ministro de Relaciones Exteriores o por una persona autorizada por cualquiera de ellos. En virtud de la regla 25, la Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes de los Estados Partes e informará sin demora a la Asamblea. La regla 26 dispone que, en espera de una decisión de la Asamblea sobre sus credenciales, los representantes de los Estados Partes tendrán derecho a participar de manera provisional en la Asamblea.

6. Organización de los trabajos

Al comienzo del período de sesiones, la Asamblea examinará y aprobará un programa de trabajo sobre la base de una propuesta presentada por la Mesa.

7. Procedimiento disciplinario relativo a un funcionario elegido

La Asamblea examinará el procedimiento disciplinario relativo a un funcionario elegido de conformidad con el marco jurídico establecido en el artículo 46 del Estatuto de Roma, las reglas 23 a 32 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte y las reglas 81 y 82 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes.

La Asamblea adoptará una decisión con arreglo al artículo 46 del Estatuto de Roma, mediante votación secreta y por mayoría absoluta de los Estados Partes. Por “mayoría absoluta de los Estados Partes” se entiende la mayoría de la totalidad de los Estados Partes, con independencia de que voten o de que tengan derecho a votar. El Estatuto de Roma cuenta actualmente con 125 Estados Partes; por consiguiente, la mayoría absoluta es de 63. Este umbral, expresamente previsto en el artículo 46 del Estatuto de Roma para las decisiones relativas a procedimientos disciplinarios, garantiza que toda decisión de esta naturaleza cuente con la aprobación de la mayoría del conjunto de los miembros.

Documentación

Proyecto de decisión de la Asamblea de los Estados Partes sobre un procedimiento disciplinario relativo a un funcionario elegido de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/S-2/SC/L.3) – **Estrictamente confidencial: únicamente para los Estados Partes**

Procedimiento disciplinario relativo a un funcionario elegido: guía sobre la votación secreta (ICC-ASP/S-2/SC/2) – **Estrictamente confidencial: únicamente para los Estados Partes**